

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17600 *ORDEN de 26 de mayo de 1987 por la que se concede clasificación definitiva como homologado al Centro privado de Bachillerato «Los Angeles», de Getafe (Madrid).*

Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato que se relaciona, en solicitud de la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios, siendo informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, y elevándose propuesta por la Dirección Provincial con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente especificados en la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Vistas la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985, las Ordenes de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona, con los efectos previstos en los artículos 14 y 24.2 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente, de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación:

Provincia: Madrid.

Municipio: Getafe.

Localidad: Getafe.

Denominación: «Los Angeles».

Domicilio: Prado de Acedinos, sin número.

Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Los Angeles».

Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

La presente clasificación anula cualquier otra anterior, y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

17601 *ORDEN de 9 de junio de 1987, por la que se revoca ayuda al estudio a doña Manuela Cid Bello.*

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a doña Manuela Cid Bello, estudiante de Profesorado de EGB en la Universidad de Cádiz y con domicilio familiar en avenida Bahía de Algeciras, 7, de Algeciras (Cádiz);

Resultando que doña Manuela Cid Bello solicitó una ayuda al estudio para cursar 3.º de Profesorado de EGB en 1985-86, que le fue concedida por error, y de una cuantía de 123.000 pesetas, dado que sólo se matriculó de la asignatura de Químicas 2.º, y no en las ocho exigidas en la convocatoria;

Resultando que, al detectarse el error, la Universidad de Cádiz, primero, y la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, después, le solicitaron por escritos de 20 de junio y 3 de noviembre de 1984, respectivamente, la devolución de las 123.000 pesetas, reintegro que la estudiante no realiza;

Resultando que, por ello, con fechas 28 y 29 de enero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda

al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que la estudiante en sus alegaciones solicita una prórroga en la devolución de la cantidad de 83.000 pesetas, diferencia entre el importe de la beca y las 40.000 pesetas que justifica haber reintegrado.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983 de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas a estudio de carácter personalizado; Orden de 24 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), por la que se regular los requisitos de naturaleza académica necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el punto sexto, 1, de la Orden de 24 de febrero de 1985, ya citada, es condición indispensable para ser beneficiario de beca que el estudiante se matricule de un mínimo de ocho asignaturas en Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de EGB, requisito que no se da en doña Manuela Cid Bello, al estar matriculada únicamente la asignatura de Químicas 2.º en 1985-86.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Manuela Cid Bello la ayuda a estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar don Antonio Cid Armario, la obligación de devolver la 83.000 pesetas (diferencia entre la beca percibida y el reintegro parcial efectuado por la interesada).

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 29.000 pesetas, 27.000 pesetas y 27.000 pesetas, cada cuatro meses contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52 número 000002 a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 9 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

17602 *ORDEN de 9 de junio de 1987, por la que se revoca ayuda al estudio a doña Milagros Plasencia Plasencia*

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a doña Milagros Plasencia Plasencia, esdante en 1984-85 del Curso de Adaptación en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura y con domicilio familiar en la calle General Franco, número 31 Cañaveral (Cáceres);

Resultando que doña Milagros Plasencia Plasencia solicitó una ayuda al estudio para los estudios y curso antes citados, siendo concedida por importe de 117.000 pesetas;

Resultando que, una vez transcurrido el curso académico por el que se le concedió la ayuda al estudio, la Universidad de Extremadura constata a través de las actas de la convocatoria de junio y septiembre, que la estudiante no se presentó a examen ninguna de las asignaturas que componen los estudios del Curso de Adaptación; por lo que, debido a la no realización efectiva